

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 numeral 1º, del C.G.P., por secretaria liquidense las costas procesales a que fue condenada la parte **demandada** en este proceso, igualmente la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea.  
Santiago de Cali, octubre 27 de 2023.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$	106.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>106.600</b>

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No 2596  
Radicación No. 2021-00234-00  
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley se aprobará la anterior liquidación de costas y como quiera que la liquidación arrimada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, se aprobara, por lo anterior el juzgado.

En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUEBASE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente PROCESO EJECUTIVO que promoviera la Sociedad CRESI S.A.S, contra la señora **MABEL ANDREA DUQUE RODAS**.

**SEGUNDO:** APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA por la demandante Sociedad CRESI S.A.S, contra el señor **MABEL ANDREA DUQUE RODAS**, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **Noviembre 03 de 2023**  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria